

SECRETARIO: Don Regino Mateo Pardo.

VOCALES:

Don José Guerrero López.

Doña Rosa Eva Díaz Tezanos.

Don Francisco Javier Fernández Mañanes.

Doña Luisa Ortiz Martínez.

Doña Susana Mediavilla Garmendia

Doña Ruth Carrasco Ruiz

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12 de mayo de 1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 9 de mayo de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

08/7099

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, de forma semejante a como recoge el artículo 107.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

La Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, establece en su artículo seis que los recursos de la Hacienda Pública Autonómica se corresponden con los derechos de naturaleza pública y privada que se obtengan.

Así mismo el artículo 10 de la citada Ley, establece que los derechos de naturaleza pública correspondientes a la Hacienda Pública autonómica se regularán por lo dispuesto en la Ley y lo previsto en las normas específicas que les sean de aplicación. En particular, la aplicación de los tributos se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de acuerdo con su sistema de fuentes, y la extinción de los citados derechos se producirá por las causas previstas en la misma y el resto de ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Finanzas y en la normativa reguladora propia de cada uno de los derechos de naturaleza pública. El procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública autonómica se regularán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social permitiendo, con carácter general, a los interesados colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular a través de su apartado 2, la forma de instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Por otro lado, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".

En esta misma línea, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria compromete, con carácter general, a la Administración Tributaria para que promueva la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con

ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La utilización de estas nuevas vías permite a los contribuyentes y ciudadanos con obligaciones ante el Gobierno de Cantabria no desplazarse hasta las dependencias de las Administración u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para la presentación de declaraciones, así como realizar el pago de las autoliquidaciones o liquidaciones a través de las entidades colaboradoras de la recaudación autorizadas para el cobro de las mismas, incluso fuera del horario de atención al público.

El artículo 60 de la Ley General Tributaria dispone que el pago de la deuda tributaria podrá realizarse por los medios y en la forma determinada reglamentariamente. Por su parte, el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública y contempla la obligación de satisfacer la deuda por los medios previstos en su artículo 34 entre los que se encuentran además de por cheque, la tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria, así como cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda, señalando asimismo en el artículo 41 que quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

La presente Orden contempla las garantías jurídicas y técnicas precisas para el pago y presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y liquidaciones de recursos de naturaleza pública o privada, desarrollando el procedimiento a seguir, dentro del marco establecido por el Decreto 110/2006, de 9 de noviembre, por el que regula el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las notificaciones y certificados electrónicos. Así mismo recoge quienes pueden ser usuarios, los requisitos que deben cumplir, diferenciando tres niveles de interacción: los presentadores individuales, presentadores colectivos en representación de terceras personas y los empleados públicos autorizados.

En el capítulo IV se regula el régimen de las actuaciones en representación de terceros y se crea el Registro de Apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones en representación de terceros por procedimientos telemáticos ante el Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria, garantizando así el cumplimiento de los requisitos exigidos para la representación voluntaria regulada en el artículo 46 de la Ley General Tributaria.

Finalmente, en el capítulo V se regula el procedimiento para que las entidades colaboradoras de la recaudación puedan prestar este tipo de colaboración recaudatoria.

Considerando las razones expuestas anteriormente, y por las competencias reconocidas en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 2 de la Ley 21/2002, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y espe-

cialmente al amparo de lo previsto en el artículo 11.1 2º de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos cedidos por el Estado, en la redacción dada por la Ley 6/2005.

Por todo ello y en base a lo establecido en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002,

SUMARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto.
2. Garantía de Procedimientos.
3. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. USUARIOS Y REQUISITOS.

4. Usuarios.
5. Régimen de Autorización y requisitos.
6. Requisitos para el pago y la presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL PAGO Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICOS DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS GESTIONADOS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

7. Confección del modelo y validación.
8. Deficiencias en la transmisión de datos.
9. Presentación y pago.
10. Presentación de declaraciones y autoliquidaciones sin ingreso.
11. Responsabilidades.
12. Órganos competentes.
13. Validez y eficacia de los actos administrativos y documentos emitidos mediante la plataforma telemática.
14. Aportación de documentos anexos a las declaraciones y autoliquidaciones.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS REALIZADAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

15. Exigencia y acreditación de la representación.
16. Creación del Registro, ámbito de aplicación.
17. Formas de incorporación de los apoderamientos al Registro.
18. Aceptación y efectos del apoderamiento.
19. Contenido del Registro de apoderamientos.
20. Trámites y actuaciones.
21. Revocación del PPoder.
22. Archivo de la documentación y obtención de impresos.
23. Acceso al Registro de Apoderamientos.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LAS RECAUDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA Y FICHEROS AUTOMATIZADOS.

24. Procedimiento de Adhesión de las Entidades Bancarias.
25. Creación de ficheros automatizados.

Disposición adicional primera. Aplicación del procedimiento de pago y presentación telemáticos a las empresas del Gobierno de Cantabria y a otras entidades.

Disposición adicional segunda. Habilitación para la ejecución.

Disposición adicional tercera. Incorporación al anexo del Decreto 110/2006, de 9 de noviembre

Disposición final única. Entrada en vigor.

ANEXO I. NORMAS TÉCNICAS DE GENERACIÓN DEL NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC).

ANEXO II. NORMAS TÉCNICAS DE GENERACIÓN DEL CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV)

ANEXO III. CONDICIONES DE USUARIO PARTICULAR

ANEXO IV. IMPRESOS PARA GESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

ANEXO V. AUTORIZACIÓN PARA EMPLEADO PÚBLICO

ANEXO VI. CONVENIO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON COLEGIO O ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

ANEXO VII. SOLICITUD DE ADHESIÓN POR MIEMBROS DE ENTIDADES PROFESIONALES AL CONVENIO SUSCRITO POR SU ENTIDAD PROFESIONAL.

ANEXO VIII. ACUERDO DE COLABORACIÓN EXTERNA PARA PRESENTADORES COLECTIVOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 5.2.a.

ANEXO IX. MODELOS AUTORIZADOS PARA SU PAGO Y/O PRESENTACIÓN POR LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN.

ANEXO X. FICHERO E-MOURO.

ANEXO XI. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIONES 053.

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de las declaraciones, autoliquidaciones y liquidaciones de los derechos de naturaleza pública y otros recursos gestionados por la Administración del Gobierno de Cantabria y sus Entes de derecho público, junto a la ordenación del régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

Artículo 2. Garantías de los procedimientos.

1. La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos previstos en la presente Orden se garantizará mediante la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada, en los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica así como del Decreto del Gobierno de Cantabria 110/2006, de 9 de noviembre, de Registro telemático. En particular, se admitirá el sistema de firma digital o numérica, basado en criptografía asimétrica de clave pública. La admisión de cualquier otra firma electrónica avanzada, cuando resulte necesario garantizar la autenticidad e integridad del documento electrónico, se ajustará a lo dispuesto al respecto en las disposiciones de aplicación.

2. La utilización del procedimiento telemático regulado en la presente Orden no implicará ningún trato discriminatorio en la tramitación o resolución de los correspondientes procedimientos.

3. La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento de pago y presentación telemáticos previsto en la presente Orden será de aplicación a las declaraciones y autoliquidaciones de naturaleza pública y otros recursos gestionados por la Administración del Gobierno de Cantabria y sus Entes de derecho Público que se determinen, previo informe técnico favorable de la Subdirección General de Tesorería, Subdirección General de Tributos y el informe preceptivo del órgano correspondiente de la Consejería de Presidencia y Justicia en virtud de sus competencias de coordinación del proceso de incorporación de procedimientos al sistema de tramitación telemática del Decreto 110 /2006, de 9 de noviembre.

No obstante, podrán incorporarse otros documentos electrónicos relativos a trámites y procedimientos tributarios y de otros ingresos, siempre que las aplicaciones y programas que deban ser utilizados hayan sido previamente homologados y aprobados conforme dispone el Decreto 110/2006, de 9 de noviembre.

2. La plataforma de pago y presentación telemática de autoliquidaciones y declaraciones contemplada en la presente Orden, podrá ser utilizada como mero sistema de pago para todos los modelos de autoliquidación y liquidación administrativa cuyo ingreso se encuentre autorizado a través de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma, facilitando el sistema a los ciudadanos un justificante carta pago modelo 053 que aparece reflejado en el anexo XI de esta Orden.

3. La presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones se realizará en el Registro telemático del Gobierno de Cantabria previsto en el artículo 2 del Decreto 110/2006, de 9 de noviembre.

4. El pago y la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones, así como el pago de las liquidaciones referidas en el apartado 1 de este artículo se realizará por medios telemáticos, a través de los sistemas y aplicaciones informáticos que la Consejería de Economía y Hacienda ponga a disposición de los usuarios en la Oficina Virtual situada en la dirección electrónica

<https://ovhacienda.cantabria.es> y de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en esta Orden.

El acceso se podrá realizar a través del portal de la Administración del Gobierno de Cantabria, en la dirección www.gobcantabria.es. o en la dirección <https://ovhacienda.cantabria.es>, si bien el acceso a la confección de los diferentes modelos se podrá realizar en las direcciones específicas de otros procedimientos de la Administración del Gobierno de Cantabria, que redireccionarán a los efectos de pago y presentación telemáticos a los servicios motivo de esta disposición general.

CAPÍTULO II USUARIOS Y REQUISITOS

Artículo 4. Usuarios.

La presentación y/o el pago telemático de las declaraciones, autoliquidaciones o liquidaciones citadas en los artículos anteriores podrá ser efectuado por:

1.- Usuarios Individuales: persona físicas individuales que lo soliciten, para el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- Presentadores colectivos: personas físicas o jurídicas que con carácter habitual representen a terceras personas.

3.- Representantes: personas físicas o jurídicas, una vez inscritas en el Registro de Apoderamientos que se regula en el capítulo IV de esta Orden.

4.- Empleados públicos: aquellos empleados/as públicos que desarrollen sus trabajos en algunos de los órganos administrativos establecidos en el artículo primero de esta Orden, autorizados por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y previa autorización de los obligados o sus representantes.

Artículo 5. Régimen de autorización y requisitos.

El régimen de autorización y los requisitos para la presentación y el pago telemáticos, tanto individual como en representación de terceras personas, se ajustará a los siguientes postulados:

1) Usuarios Individuales: Para poder efectuar la presentación y pago telemáticos, los usuarios deberán suscribir, con carácter previo, el Documento sobre Condiciones de Uso del servicio que aparece recogido como anexo III a esta disposición. La aceptación de estas condiciones se efectuará de forma telemática.

2) Presentadores colectivos:

a) Los profesionales que habitualmente representen a terceras personas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias deberán suscribir previamente el Documento Individualizado de Adhesión, que figura como anexo VIII a esta Orden. El director general de Hacienda podrá autorizar a aquellos profesionales que suscriban el citado acuerdo, para efectuar la presentación telemática de dichas declaraciones y autoliquidaciones.

b) Sin perjuicio de lo anterior, el consejero de Economía y Hacienda podrá suscribir con entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales, los convenios de colaboración previstos en el anexo VI. Aquellos profesionales pertenecientes a estas entidades, podrán adherirse al mismo previa solicitud y adhesión al Acuerdo de Colaboración recogido en el anexo VII. El director general de Hacienda podrá autorizarles para efectuar la presentación telemática de dichas declaraciones y autoliquidaciones.

3) Representantes: Las personas físicas o jurídicas, así como los entes sin personalidad, que deseen actuar en representación de otras personas para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones, así como otros procedimientos de aplicación de los tributos, deberán solicitarlo previamente a la Dirección General de Hacienda y suscribir el documento de Condiciones de Uso de la Plataforma de Pago y Presentación de Declaraciones/Liquidaciones, que figura como anexo IV de la presente Orden, así como ostentar la representación de los referidos contribuyentes en cuyo nombre actúen,

en los términos establecidos en los artículos 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la cual deberán aportar previamente en las dependencias de la Administración del Gobierno de Cantabria, siendo inscritos en el Registro de Apoderamientos que se crea por la presente Orden en el artículo 16.

4) Empleados públicos: El pago de derechos de naturaleza pública y otros procedimientos de aplicación de los tributos podrá ser efectuado en nombre de los obligados, cuando se vayan desarrollando los instrumentos técnicos necesarios y así se autorice por los órganos competentes en materia de Hacienda y Tesorería, por los empleados públicos, previa autorización de los interesados.

Podrán ser autorizados para ejecutar el pago por cuenta del obligado tributario de los tributos e ingresos de derecho público o privado que se determinen, los empleados públicos gestores del correspondiente ingreso a los que se les encomiende esta función.

A estos efectos el responsable del centro gestor correspondiente comunicará a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera los datos individualizados de los empleados públicos autorizados y las variaciones que en ellos se produzcan de acuerdo con el modelo establecido en el anexo V a esta Orden.

5) Las personas o entidades citadas deberán cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exige en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.

6) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o el incumplimiento de las cláusulas del citado convenio dará lugar a la revocación de la autorización concedida y a la exigencia de responsabilidad de cualquier índole que fuera procedente.

Artículo 6. Requisitos para el pago y la presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones.

Los requisitos para el pago y la presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones serán los siguientes:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) o Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o Código de Identificación de Entidades (CIF), así como los requisitos adicionales que pudieran establecerse para la gestión de modelos concretos en la respectiva normativa que los aprueben.

b) El presentador deberá disponer de un certificado reconocido que le habilite para utilizar una firma electrónica avanzada.

c) El presentador deberá tener, en todo caso, el certificado de usuario necesario para generar una transacción segura referido en la letra siguiente de este artículo y específicamente, en el caso de que actúe en nombre de terceras personas, deberán ostentar la representación de los referidos contribuyentes en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en los artículos 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) El presentador deberá disponer de un certificado reconocido que le habilite para utilizar una firma electrónica avanzada.

e) El equipo informático del presentador deberá cumplir los requisitos de carácter técnico que se establezcan por la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, que serán publicados en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda.

f) El equipo informático de la entidad colaboradora en la recaudación deberá cumplir los requisitos de carácter técnico que se establezcan por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, así como la seguridad y confidencialidad de las transmisiones telemáticas y alta disponibilidad (24 horas al día todos los días del año).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL PAGO Y PRESENTACIÓN
TELEMÁTICOS DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES
DE DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS
GESTIONADOS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

Artículo 7. Confección del modelo y validación.

1. La confección de las declaraciones o autoliquidaciones a que se refiere la presente Orden podrá realizarse por cualquiera de las siguientes modalidades alternativas:

Los usuarios con firma electrónica podrán, a través de la Oficina virtual del Gobierno de Cantabria y sus Entes de derecho público o en el portal del Gobierno de Cantabria en la dirección: www.gobcantabria.es, confeccionar el modelo con el asistente, de tal forma, que procederán a su pago y presentación, tanto en el caso de los particulares en cumplimiento de sus obligaciones, como en el de los usuarios profesionales, representantes o empleados públicos. En este caso la cumplimentación de la declaración-liquidación se llevará a cabo haciendo uso del asistente de confección de declaraciones o autoliquidaciones, concluyendo el proceso con la validación del conjunto de los datos consignados.

2. La confección por medio de la herramienta citada en el apartado anterior será requisito indispensable para la admisión de la declaración o autoliquidación en la Oficina Virtual a efectos de su validación, siendo preciso:

a) La identificación, mediante comprobación del certificado digital, de la persona física que actúe como presentador.

b) La identificación del sujeto pasivo o declarante y del presentador, en su caso, mediante los datos correspondientes al Número de Identificación Fiscal (NIF) - Documento Nacional de Identidad (DNI); Número de Identificación de Extranjeros (NIE); Código de Identificación de Entidades (CIF).

Artículo 8. Deficiencias en la transmisión de datos.

En el caso de que se produjeran deficiencias en la confección de la declaración o autoliquidación y la validación fuese rechazada, se mostrarán mediante mensajes de error en pantalla las anomalías detectadas para su rectificación. En el caso de que los errores fuesen insubsanables la operación será definitivamente rechazada, debiendo optar el declarante por iniciar de nuevo la presentación telemática o hacerla con carácter presencial.

Artículo 9. Presentación y pago.

1. Una vez firmada electrónicamente la declaración, se solicitará al presentador que introduzca el código de cuenta cliente de la entidad colaboradora que considere oportuna en la que tenga cuenta abierta y firma autorizada, entre las que se encuentren autorizadas para el sistema de pago telemático. Dicha entidad, efectuadas las comprobaciones oportunas, aceptará o rechazará el cargo en la cuenta.

En caso de ser aceptado el cargo, la entidad efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación prevista en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1999, por la que se regula la prestación del Servicio de Colaboración de las Entidades Financieras en la Gestión Recaudatoria del Gobierno de Cantabria, y generará un Número de Referencia Completo (NRC) por cada una de las autoliquidaciones ingresadas.

La entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completo (NRC) según las especificaciones técnicas que se describen en el anexo I de la presente Orden. La generación del NRC por la entidad colaboradora implicará que a partir del momento de dicha generación queda ésta obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma por el importe que figura en la carta de pago que se corresponda al ingreso producido, quedando el contribuyente liberado de su obligación de pago frente a la citada Hacienda.

Dado el carácter liberatorio para el deudor a que puede dar lugar la carta de pago validada con el correspondiente NRC, una vez generado el mismo no se admitirá la retro-

cesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, en su caso, ante el órgano competente para gestionar el ingreso, la correspondiente solicitud de devolución de ingreso indebido adecuadamente motivada.

2. La Administración verificará la correspondencia de los datos de la autoliquidación con el NRC incorporado en la remisión de la misma por parte de la entidad colaboradora y, una vez encontrada conforme, se generará un Código Seguro de Verificación (CSV) que se incorporará igualmente a los datos de la autoliquidación, según las especificaciones técnicas que figuran en el anexo II de la presente Orden y con objeto de respetar los principios de autenticidad, integridad, protección, conservación y archivo de los documentos.

3. Por último, se expedirá al presentador la carta de pago correspondiente, comprensiva de los datos de la autoliquidación, de los códigos NRC y CSV, y de la diligencia correspondiente. Dicha carta de pago se firmará digitalmente por la Consejería de Economía y Hacienda, haciéndole entrega al presentador de un justificante electrónico de dicha firma.

Las referidas cartas de pago, que tienen la consideración de justificantes de pago, surtirán los efectos liberatorios respecto la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 julio, y permitirán la inscripción en los correspondientes Registros públicos de aquellos documentos que, expedidos con las formalidades necesarias, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.2 de la presente Orden, incorporen el hecho o negocio que ha motivado el pago del tributo u otro recurso que las mismas acreditan. A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda habilitará en la Oficina Virtual una utilidad que permita la verificación de la autenticidad de las cartas de pago aportadas por el interesado.

4. El pago telemático de estas autoliquidaciones con resultado a ingresar está indisolublemente unido a la presentación telemática de las declaraciones a que se refiere la presente Orden, sin que quepa la opción de la utilización de otro medio distinto para su presentación. En el caso de resultar rechazado el pago por parte de la entidad colaboradora o, de existir dificultades técnicas que lo hagan imposible, el presentador deberá optar necesariamente por el pago y la presentación de la declaración de forma presencial y mediante soporte papel.

Artículo 10. Presentación de declaraciones y autoliquidaciones sin ingreso.

Validada la información y a la vista del modelo de declaración o autoliquidación ya confeccionado, se procederá a efectuar por el presentador la firma electrónica avanzada de la declaración.

Una vez firmada electrónicamente la declaración, se generará directamente el Código Seguro de Verificación (CSV) que se incorporará igualmente a los datos de la declaración, conforme a las especificaciones técnicas que figuran en el anexo II de la presente Orden y con objeto de respetar los principios de confidencialidad, autenticidad, integridad, protección y conservación y archivo de los documentos.

Seguidamente, se expedirá al presentador el «Ejemplar para el Interesado» correspondiente, comprensivo de los datos de la declaración o autoliquidación, del Código Seguro de Verificación, y de la diligencia correspondiente. Dicho ejemplar para el interesado se expedirá firmado digitalmente por la Consejería de Economía y Hacienda, haciéndole entrega al presentador de un justificante electrónico de dicha firma.

El ejemplar para el interesado permitirá la inscripción en los correspondientes Registros públicos de aquellos documentos que, expedidos con las formalidades necesarias y previamente presentados a la Administración Tributaria, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.2 de la

presente Orden, incorporen el hecho o negocio que ha motivado la declaración-liquidación a que los mismos se refieran. A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda hará disponible en la Oficina Virtual una utilidad que permita la verificación mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) de la autenticidad de los ejemplares para ser aportados por el obligado, en los Registros u órganos competentes donde deba producir efectos.

Artículo 11. Responsabilidades.

1. La Consejería de Economía y Hacienda no será en ningún caso responsable de la falta de respuesta por parte de la entidad colaboradora ni de los motivos de rechazo que, en su caso, indicara, cuando las causas sean imputables directamente a la citada entidad, con independencia de las actuaciones que se deriven respecto de la tutela en la prestación de los servicios telemáticos. Del mismo modo, tampoco asumirá responsabilidad por la admisión de la orden de cargo.

2. Los formularios que, conforme a lo dispuesto en esta Orden, sean remitidos a la Consejería de Economía y Hacienda firmados digitalmente con los correspondientes certificados de usuarios serán conservados por ésta de forma segura e integral durante, al menos, el plazo de prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cinco de esta orden dará lugar a la revocación de la autorización concedida y a la exigencia de responsabilidades, de cualquier índole, que fueran procedentes.

Artículo 12. Órganos competentes.

Corresponde a los órganos directivos con competencias en materia de Hacienda y Tesorería, la dirección funcional de la prestación de los servicios a los que se refiere la presente Orden.

Artículo 13. Validez y eficacia de los actos administrativos y documentos emitidos mediante la plataforma telemática.

Los documentos electrónicos debidamente firmados digitalmente y emitidos a través del Sistema de Modernización y Organización unificada de Recursos operativos MOURO, la Oficina Virtual Consejería de Economía y Hacienda y la Plataforma Telemática de pago y presentación de tributos y otros recursos del Gobierno de Cantabria, o las copias impresas que se emitan por dichos medios a partir de los originales almacenados en las bases de datos informáticas relacionadas con dicho Sistema y su plataforma virtual y telemática, relativos a los procedimientos referidos en esta Orden, tendrán la validez y eficacia de documento original siempre que cumplan las garantías y requisitos referidos en el artículo 96 de la Ley 58/2003, General Tributaria y 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Aportación de documentos anexos a las declaraciones y autoliquidaciones.

1. En los supuestos en que debiera aportarse por exigencia de su normativa reguladora, junto a la declaración o autoliquidación formulada conforme al modelo normalizado, el documento en que conste el acto que origine la presentación o el pago o presentación del tributo u otros recursos, sea éste público, privado o declaración escrita sustitutiva, y el sistema no permitiera la aportación telemática de dicha documentación anexa, los sujetos pasivos o representantes autorizados para la presentación y pago telemáticos de las declaraciones contempladas en esta Orden deberán presentar dichos documentos que motivan las declaraciones o autoliquidaciones, dentro del

plazo de quince días naturales a partir de la fecha de ingreso, preferentemente en el Registro del órgano competente o en cualquiera de los Registros u oficinas referidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el escrito por el que se presente la documentación anexa en los Registros u oficinas se hará mención al justificante de la recepción de la declaración o autoliquidación previamente presentada en el Registro Telemático correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de presentar en el plazo establecido la documentación anexa, podrá ser calificado como presentación de forma incompleta determinando para el declarante la responsabilidad derivada de incurrir en la infracción tributaria grave prevista en el artículo 199 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Asimismo, en el supuesto de que se actúe mediante representante, podrá suponer su exclusión del convenio o acuerdo, quedando revocada la autorización individual a él referida.

2. No se requerirá presentar la documentación anexa referida en el apartado anterior en los casos en que la Orden de aprobación del correspondiente modelo de declaración-liquidación se exceptúe expresamente de esa obligación al disponer la Consejería de Economía y Hacienda u otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma los datos precisos para la gestión a través de otras fuentes de suministro de información.

3. Tratándose de ingresos no tributarios se aplicará, en lo que proceda, lo establecido en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS REALIZADAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Artículo 15. Exigencia y acreditación de la representación.

1. La utilización de medios telemáticos por el presentador de cualquier documento que actúe como representante de terceras personas ante la Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria no alterará en modo alguno la exigencia de la representación que sea necesaria en cada caso.

2. El procedimiento de acreditación de dicha representación cuando la presentación de cualquier documento ante la Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria se realice por vía telemática, se efectuará por dos cauces alternativos:

a) Mediante inscripción previa del apoderamiento conferido en el Registro de Apoderamientos que se crea a este efecto en el presente capítulo.

b) Conforme al procedimiento específico establecido por el apartado 4 del artículo 46 de la Ley General Tributaria para las presentaciones efectuadas en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria.

Artículo 16. Creación del Registro, ámbito de aplicación.

1. Se crea el Registro de Apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones en representación de terceros por procedimientos telemáticos ante el Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria, dependiente de la Dirección General de Hacienda.

2. Los interesados, con carácter previo a la presentación, podrán inscribir los poderes conferidos para actuar ante la Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria en el Registro de Apoderamientos, permitiendo el control de su vigencia y suficiencia.

Podrán inscribir su apoderamiento las personas físicas y jurídicas así como las entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere la normativa tributaria.

El apoderamiento podrá ser otorgado a una o varias personas tanto físicas como jurídicas.

Artículo 17. Formas de incorporación de los apoderamientos al Registro.

1. Se incorporarán al Registro los apoderamientos acreditados por cualquiera de las formas que el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre establece.

2. En todo caso deberán rellenar el documento normalizado que figura en el anexo IV, que se cumplimentará en su totalidad, el cual acompañado de la preceptiva documentación será entregado en las oficinas de los órganos competentes citados en el artículo 12.

Artículo 18. Aprobación y efectos del apoderamiento.

En el caso de que se advirtieran defectos en el otorgamiento del poder se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de las actuaciones, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los apoderamientos a los que se refiere esta sección surtirán efecto desde la fecha de su incorporación al Registro de Apoderamientos.

Artículo 19. Contenido del Registro de Apoderamientos.

Para dar de alta un apoderamiento en el Registro se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, denominación o razón social y Número de Identificación Fiscal (NIF) o Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o Código de Identificación de Entidades (CIF) del poderdante.

b) Nombre y apellidos, denominación o razón social y Número de Identificación Fiscal (NIF) -Documento Nacional de Identidad (DNI); Número de Identificación de Extranjeros (NIE); Código de Identificación de Entidades (CIF)- del apoderado.

c) Trámites y actuaciones objeto de apoderamiento.

d) Período de vigencia del poder.

e) Fecha de otorgamiento.

f) Número de referencia del alta y fecha de alta en el Registro.

Artículo 20. Trámites y actuaciones.

1. Los apoderamientos dados de alta en el Registro sólo surtirán efecto respecto de los trámites o actuaciones a los que expresamente se refiera el poder otorgado, que hayan sido consignados en el correspondiente formulario, de entre los que en cada momento se encuentren incorporados al catálogo de trámites y actuaciones de la plataforma motivo de esta Orden.

2. En la dirección electrónica <https://ovhacienda.cantabria.es> se mantendrá una relación pública de los trámites y actuaciones que pueden ser objeto de apoderamiento.

Artículo 21. Revocación del poder.

1. La revocación de los apoderamientos dados de alta en el Registro sólo surtirá efectos desde el momento en que sea comunicada fehacientemente a la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La revocación podrá realizarse:

a) Mediante comparecencia personal del interesado en la Dirección con competencia en Hacienda o Tesorería del Gobierno de Cantabria, en cuyo caso se cumplimentará el documento que figura en el anexo IV de la presente Orden, haciendo constar su firma como poderdante revocando el poder y del funcionario, debidamente autorizado, en cuya presencia se realiza la revocación, así como su identificación. Éste procederá en ese momento a dar de baja en el Registro el apoderamiento.

b) Mediante documento público o documento privado con firma legitimada notarialmente presentado ante la Consejería de Economía y Hacienda, con el contenido recogido en el documento del anexo IV de esta Orden.

Recibida la comunicación fehaciente de la revocación, el funcionario autorizado procederá inmediatamente a dar de baja el poder en el Registro de Apoderamientos.

3. En los supuestos de revocación de apoderamientos referidos en el punto anterior del apartado anterior, la baja en el Registro se realizará por el funcionario que tenga atribuida tal competencia, que comprobará que la revocación se ajusta a las condiciones establecidas.

Artículo 22. Archivo de la documentación y obtención de impresos.

1. En el caso de apoderamientos del artículo 18, la Subdirección General de Tributos de la Dirección General de Hacienda o la Subdirección General de Tesorería de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, según quien haya sido el órgano ante el que se otorgó o se presentó el poder, archivará la documentación presentada, llevando a cabo previamente las actuaciones de revisión que estime procedentes.

2. Los impresos ajustados a los modelos que se aprueban mediante la presente Orden anexo IV, podrán obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda (<https://ovhacienda.cantabria.es>). Igualmente, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de los órganos directivos con competencia en materia de Hacienda, Tesorería y Recaudación.

Artículo 23. Acceso al Registro de Apoderamientos.

Los interesados podrán acceder en cualquier momento al Registro de apoderamientos para la consulta de los poderes que figuren inscritos en el mismo a través de los procedimientos contemplados en este capítulo y con las garantías establecidas en los artículos 11.1 y 12.2 del Decreto 110/2006, de 9 de noviembre, por el que regula el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las notificaciones y certificados electrónicos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LAS RECAUDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA

Artículo 24. Procedimiento de adhesión las entidades colaboradoras de la recaudación.

1. Podrán incorporarse a la prestación del servicio de recaudación de declaración-liquidación y liquidaciones del Gobierno de Cantabria, por vía telemática, todas aquellas entidades bancarias, que sean colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria según resolución del órgano directivo responsable de Tesorería, en virtud de lo establecido en la orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1999, por la que se regula la prestación del Servicio de Colaboración de las Entidades Financieras en la Gestión Recaudatoria del Gobierno de Cantabria.

2. Cumplido el requisito anterior, deberán dirigir solicitud al órgano directivo con competencias de Tesorería, donde pongan de manifiesto su deseo de prestar la nueva forma de colaboración, así como la aceptación de las condiciones establecidas en esta Orden, en especial de los elementos definidos en su anexo I, y el compromiso de mantener el citado servicio durante las veinticuatro horas, todos los días del año.

3. El órgano directivo competente procederá a notificar la aceptación de la adhesión, y comunicará las claves precisas para la generación de NRC a la citada entidad.

4. Se establece un plazo máximo para el comienzo del servicio de tres meses desde la aceptación, que podrá ser prorrogado en caso de impedimentos técnicos.

5. La Entidad Bancaria proporcionará un logo para su incorporación en las páginas informativas de la oficina virtual, de tal forma que pueda ser identificado por los ciudadanos que es entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria para la realización de pagos telemáticos.

Artículo 25. Creación de ficheros automatizados.

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal gestionado por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera incluido en

el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, denominado "EMOURO", con la descripción que figura en el anexo X de esta Orden.

La finalidad del fichero es el Registro de todos los usuarios autorizados de la plataforma de pago y presentación del Gobierno de Cantabria, Registro de los apoderamientos y de todas las actuaciones realizadas de confección, pago y/o presentación telemática mediante certificado digital seguro, a través del soporte del Gobierno de Cantabria EMOURO, por obligados, colaboradores y sus representantes, incluidos los empleados públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO Y PRESENTACIÓN
TELEMÁTICOS A LAS EMPRESAS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
Y A OTRAS ENTIDADES

La aplicación, en lo que proceda, del procedimiento de pago y presentación telemáticos regulado en la presente Orden, a las empresas públicas del Gobierno de Cantabria, podrá acordarse, a instancia de la entidad interesada, mediante resolución conjunta del titulares de las Direcciones Generales con competencia en materia de Hacienda y Tesorería, previos los informes referidos en el artículo 3.1 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
HABILITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN

Se autoriza a los directores generales con competencia en materia de Hacienda y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
INCORPORACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO 110/2006,
DE 9 DE NOVIEMBRE

Se incorpora al anexo del Decreto del Gobierno de Cantabria 110/2006, de 9 de noviembre, de procedimientos susceptibles de tramitación a través del Registro Telemático, en base a lo establecido en la Disposición final primera apartado dos del citado Decreto, de un apartado c.2 con la siguiente descripción:

c.2.Procedimiento: Pago y/o Presentación Telemática de Declaraciones /autoliquidaciones y liquidaciones de los derechos de naturaleza pública y otros recursos gestionados por la Administración del Gobierno de Cantabria y sus entes de derecho público.

TRÁMITES SUSCEPTIBLES DE REALIZACIÓN: Pago y/o presentación telemática de declaraciones/autoliquidaciones y liquidaciones de los derechos de naturaleza pública y otros recursos gestionados por la Administración del Gobierno de Cantabria y sus entes de derecho público en procedimientos tributarios u otros procedimientos administrativos que lleven incluido ingreso.

REQUISITOS TÉCNICOS: Para presentar escritos en el Registro Telemático es necesario disponer de un certificado digital reconocido: Certificado digital de clase 2CA, emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con las previsiones contenidas en la página web <http://www.cert.fnmt.es>, o Documento Nacional de Identidad electrónico, emitido por el Ministerio de Interior, de acuerdo con las previsiones contenidas en la página web <http://www.dnielectronico.es>.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día 3 de junio de 2008.

Santander, 28 de mayo de 2008.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO I

NORMAS TÉCNICAS DE GENERACIÓN DEL NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)

La generación del NRC se realizará según las Normas Técnicas del Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2000 (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2001), correspondiente a la generación de NRC para documentos de ingreso expedidos por Administraciones Tributarias. En su aplicación concreta en el Gobierno de Cantabria, se deberán observar las especificaciones descritas en el presente Anexo, sin perjuicio de que se puedan actualizar por avances tecnológicos y se hagan públicas mediante su inserción en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda: <https://ovhacienda.cantabria.es>.

1. Generación de la clave de cifrado en la entidad colaboradora.

Las entidades colaboradoras, una vez hayan recibido la comunicación de adhesión a la plataforma telemática en la forma que establece el artículo 25 de esta Orden, obtendrán las claves precisas para la generación de NRC para documentos de ingresos autorizados por la Consejería de Economía y Hacienda.

La generación de NRC está basada en un sistema de claves compartidas entre la entidad colaboradora y la Administración Tributaria. A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda generará una clave de cifrado única para cada entidad colaboradora y las claves previas y de contrastes necesarias para la generación de la clave de cifrado en la entidad colaboradora. Dichas claves serán comunicadas a las entidades colaboradoras a través de los cauces establecidos en el protocolo de adhesión definido por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera. La generación de la clave en las entidades colaboradoras se efectuará de la siguiente forma:

A) Por motivos de seguridad, se habrá comunicado por separado a cada uno de los dos responsables de la entidad colaboradora una parte de la clave previa (16 caracteres en hexadecimal, equivalentes a 8 bytes) necesaria para la generación de la clave de generación de NRC, así como la clave de contraste que permitirá verificar la validez de la clave generada.

B) Se aplicará un XOR (algoritmo de cifrado en flujo) entre las dos partes de la clave enviadas a los responsables, para obtener como resultado una clave de 8 bytes (clave en limpio).

C) La clave obtenida en el apartado B) servirá de entrada al algoritmo de cifrado DES para obtener una clave de cifrado tipo MAC, exclusiva para esa entidad colaboradora y que deberá ser guardada en un fichero cifrado.

Una vez generada la clave, se procederá a validarla de la siguiente forma:

A) Se aplicará un algoritmo MAC 4 de salida hexadecimal con la clave generada y la cadena 00000000 (ocho ceros en código EBCDIC, equivalentes en hexadecimal a: F0F0F0F0F0F0F0).

B) La salida obtenida será una clave de contraste formada por ocho caracteres hexadecimales. Si esta salida coincide con la clave de contraste enviada por la Consejería de Economía y Hacienda significará que la generación de la clave de cifrado en esa entidad ha sido correcta; en caso contrario, la entidad colaboradora deberá ponerse en comunicación con la Consejería de Economía y Hacienda, a través de los medios de contacto que figurarán en los escritos enviados a los responsables a tal fin, mediante medidas de seguridad específicas.

La clave así generada y guardada por la entidad colaboradora en un fichero cifrado servirá, a partir del momento en que esté validada y contrastada correctamente, para generar en el futuro todos los NRC de dicha entidad.

Gráfico 1: Generación de la clave de cifrado en la entidad colaboradora

Gráfico 2: Validación de la clave de cifrado en la entidad colaboradora

(*) Algoritmo de generación de MAC (Message Authentication Code) basado en la norma ANSI X9.9-1.

(**) Si la clave de contraste obtenida coincide con la enviada por la Consejería de Economía y Hacienda en la carta al responsable 2, la generación de la clave de cifrado para esa entidad ha sido correcta.

2. Generación del Número de Referencia Completo (NRC) para documentos de ingreso del Gobierno de Cantabria.

Los NRC generados serán de 22 caracteres cuya descomposición es la siguiente:

-Posiciones 01-13: Numéricas. Corresponden al número identificativo del documento de ingreso expedido por la Consejería de Economía y Hacienda.

-Posición 14: Alfanumérica. Corresponde a un carácter de control adicional. Para su cálculo se utilizarán dos claves compartidas denominadas «cociente carácter de control» (CC) y «tabla de conversión de caracteres» (TC), que habrán sido comunicadas junto con las claves necesarias para generar la clave de cifrado, y el número identificativo del documento (ND). Corresponderá al carácter que figure en la posición X de la tabla de conversión de caracteres, donde X= CC-(Módulo CC del ND).

-Posiciones 15-22: Alfanuméricas. Código criptográfico compuesto por 8 caracteres alfanuméricos. Para el cálculo de dicho código se utilizará la clave de cifrado compartida entre la entidad colaboradora y la Consejería de Economía y Hacienda. Utilizando dicha clave y los datos de la operación detallados a continuación se aplicará un MAC 4 y para obtener los 8 caracteres del código criptográfico.

Número identificativo del documento	(13) Posiciones numéricas
Carácter de Control correspondiente a la posición 14 del propio NRC	(1) Carácter alfabético
NIF/CIF del contribuyente	(9) Posiciones alfanuméricas
Importe a ingresar expresado en céntimos	(13) Posiciones numéricas
Fecha de cargo	(8) Posiciones numéricas en formato AAAAMMDD
Código de Banco de España de la Entidad Colaboradora	(4) Posiciones numéricas
Longitud Total	48 Posiciones

ANEXO II

NORMAS TÉCNICAS DE GENERACIÓN DEL CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV)

El Código Seguro de Verificación (CSV) es el código de verificación agregado por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria en documentos y justificantes expedidos informativamente por ésta.

El CSV tiene dos ámbitos de aplicación: En la expedición de certificados, informes y otros documentos expedidos por la Consejería de Economía y Hacienda y en los justificantes de presentaciones telemáticas efectuadas por los ciudadanos ante la Consejería de Economía y Hacienda.

Permitirá asociar de forma inequívoca la copia o ejemplar del ciudadano con la que obre en poder de la Consejería de Economía y Hacienda y, por tanto, verificar la autenticidad y veracidad del mismo. Esta verificación se puede efectuar a través de las utilidades que a tal efecto están publicadas en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda.

El CSV es generado con las mismas técnicas y algoritmos de encriptación utilizados en la generación de Números de Referencia Completos (NRC) descrita en el Anexo 2 de la presente Orden, para lo que la Consejería de Economía y Hacienda habrá generado su propia clave de encriptación, cociente carácter de control y tabla de conversión de caracteres necesarios para la generación de los CSV.

Los CSV generados serán de 22 caracteres y cuya descomposición es la siguiente:

-Posiciones 01-13: Alfanuméricas. Corresponden al código identificativo del documento o justificante expedido por la Consejería de Economía y Hacienda.

-Posición 14: Alfanuméricas. Corresponde a un carácter de control adicional calculado por la Consejería de Economía y Hacienda.

-Posiciones 15-22: Alfanuméricas. Código criptográfico compuesto por 8 caracteres alfanuméricos. Para el cálculo de dicho código se utilizará la clave de cifrado de la Consejería de Economía y Hacienda.

-Utilizando dicha clave y los datos de la operación detallados a continuación se aplicará un MAC 4 para obtener los 8 caracteres del código criptográfico.

Código identificativo del documento	(13) Posiciones alfanumérica
Carácter de Control correspondiente a la posición 14 del propio CSV	(1) Carácter alfabético
NIF/CIF del sujeto pasivo	(9) Posiciones alfanuméricas
Importe a ingresar expresado en céntimos o en su defecto cadena fija «000000000000»	(13) Posiciones numéricas
Fecha de emisión/presentación	(8) Posiciones numéricas en formato AAAAMMDD
Cadena fija con valor «0000»	(4) Posiciones numéricas
Longitud Total	48 Posiciones

Anexo III CONDICIONES DE USO USUARIO PARTICULAR

Condiciones de Uso de la **Plataforma** de Pago y Presentación de Declaraciones/Autoliquidaciones.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS –

La utilización del servicio de pago y presentación telemática de declaraciones/autoliquidaciones/liquidaciones de acuerdo con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de mayo de 2008, por la que se regula el procedimiento para el pago y presentación telemática de declaraciones/autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por el Gobierno Cantabria, por usuarios particulares, en su propio nombre, está sujeto a las condiciones que se detallan seguidamente y que el usuario D. ... (Nombre y dos apellidos),..., con NIF..., acepta expresamente:

Primera.- El usuario se compromete a presentar las correspondientes declaraciones/autoliquidaciones y la documentación complementaria, así como a efectuar, en su caso, el pago de las mismas en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la propia de cada tributo o procedimiento.

Segunda.- La obtención del certificado expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda es requisito para acceder al servicio para la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en su propio nombre. Este se podrá obtener en la dirección www.fnmt.es, entre otros.

La vigencia del citado certificado condicionará la posibilidad de seguir utilizando este servicio. Así mismo podrá utilizar la plataforma con DNI-e habilitado.

Tercera.- El usuario manifiesta que conoce y acepta que la identificación realizada por el Gobierno de Cantabria a través de los controles de acceso al Servicio, mediante el que se realiza la presentación y pago telemáticos, y que la identificación de la Administración a través del dominio <https://ovhacienda.cantabria.es> utilizando certificados de "sitio" SSL, es suficiente a los efectos de ordenar el correspondiente cargo en cuenta a la entidad de depósito, elegida como usuario, quedando dicha entidad autorizada, irrevocablemente, al cargo del importe resultante de la autoliquidación en la cuenta indicada a través de dicho programa.

Cuarta.- El usuario manifiesta la aceptación del presente documento pulsando en el botón Aceptar al final de este documento.

Quinta.- El usuario podrá, en cualquier momento, solicitar su baja del servicio. El Gobierno de Cantabria también podrá cesar en la prestación del servicio, bien de forma generalizada o bien respecto de un determinado usuario, cuando no se haga un uso correcto del mismo.

ANEXO IV

IMPRESO NORMALIZADO PARA LA SOLICITUD O BAJA DE APODERAMIENTO PARA TRÁMITES A TRAVÉS DE LA PASARELA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

SOLICITUD

MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE NIF
SIGLA CALLE NUMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA
MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL
OTORGA SU REPRESENTACIÓN A ENTIDAD NIF
Con domicilio fiscal en SIGLA CALLE NUMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA
MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

Para que actúe ante el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la pasarela de pago y presentación del Gobierno de Cantabria. (Señale una de las dos opciones):

- a) en el expediente que se sigue por el impuesto... devengado en el ejercicio 20...
b) para cualquier tipo de actuación tributaria (hasta su revocación).

En relación a dicho expediente podrán ejercitar las siguientes facultades: Facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escrito y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al representado en el curso de dicho expediente.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN
Con la firma del presente escrito acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante.

NORMAS APLICABLES
Ley General Tributaria (Ley 58/2003): Representación voluntaria: Artículo 46.

Ena.....de.....de 200.....
EL OTORGANTE EL REPRESENTANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "E-MOURO" regulado en la Orden HAC/ /2008, de 1(B.O.C.). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

BAJA

MODELO DE BAJA EN REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE NIF
SIGLA CALLE NUMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA
MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

OTORGÓ SU REPRESENTACIÓN A ENTIDAD NIF

Con domicilio fiscal en
SIGLA CALLE NUMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA
MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

Para que actuara ante el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, en el expediente que se sigue por el impuesto..... a través de la pasarela de pago y presentación del Gobierno de Cantabria.

BAJA DE LA REPRESENTACIÓN
Con la firma del presente escrito se da de baja la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante.

NORMAS APLICABLES
Ley General Tributaria (Ley 58/2003): Representación voluntaria: Artículo 46.

Ena.....de.....de 200.....
EL OTORGANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "E-MOURO" regulado en la Orden HAC/ /2008, de (B.O.C.). Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Hacienda o Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

ANEXO V

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y BAJA A EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EFECTUAR EL PAGO TELEMÁTICO DE TRIBUTOS Y OTROS RECURSOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMALIZADOS DE INGRESOS

El/La directora/a/Secretario/a General

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.4 de la Orden HAC/ /2008, de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticas de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático, solicita a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera:

I Autorización preceptiva para los empleados públicos adscritos a este órgano directivo, que figuran a continuación, puedan efectuar el pago telemático de tributos y otros recursos del Gobierno de Cantabria, en nombre de terceros mediante la utilización de modelos normalizados de ingreso:

- 1. Nombre del usuario:.....NIF.....
Código Usuario:.....Teléfono:.....E-mail.....
Nombre Unidad Administrativa.....
Domicilio.....Localidad.....
Puesto de Trabajo.....
2. Nombre del usuario:.....NIF.....
Código Usuario:.....Teléfono:.....E-mail.....
Nombre Unidad Administrativa.....
Domicilio.....Localidad.....
Puesto de Trabajo.....
3. Nombre del usuario:.....NIF.....
Código Usuario:.....Teléfono:.....E-mail.....
Nombre Unidad Administrativa.....
Domicilio.....Localidad.....
Puesto de Trabajo.....

II La baja de los siguientes empleados públicos ya autorizados:

- 1. Nombre del usuario:.....NIF.....
Código Usuario:.....Teléfono:.....E-mail.....
Nombre Unidad Administrativa.....
Domicilio.....Localidad.....
2. Nombre del usuario:.....NIF.....
Código Usuario:.....Teléfono:.....E-mail.....
Nombre Unidad Administrativa.....
Domicilio.....Localidad.....

En.....a.....de.....de.....
El/La.....
Fdo.....

Director/a General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera

ANEXO VI

**ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN
DE LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA CON COLEGIOS Y ASOCIACIONES
PROFESIONALES**

En Santander.....

REUNIDOS

De una parte, D....., Consejero de Economía y Hacienda, que actúa en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, autorizado expresamente para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra parte, D/Da..... en nombre y representación del Colegio Profesional/Asociación.....con facultades para la firma del presente acuerdo según se acredita.....

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social permitiendo, con carácter general, a los interesados colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular a través de su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La obtención de una eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los obligados tributarios y los representantes de éstos, a cuyo fin resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".

Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas el artículo 96 del preitado texto legal preceptúa que "La Administración Tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan". Desde el punto de vista de la ciudadanía el apartado 2 del mismo artículo indica que "cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento".

Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 110/2006, de 9 de noviembre procede a regular el registro telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como el uso de las notificaciones y certificados electrónicos. Igualmente la Orden HAC reconoce y regula el procedimiento para el pago y presentación telemáticos de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros recursos gestionados por la Administración del Gobierno de Cantabria y sus Entes de Derecho Público.

El presente acuerdo de colaboración, extendido, como se ha dicho en el precedente texto expositivo, a la posibilidad de efectuar también, mediante procedimientos telemáticos, el pago, en nombre y por cuenta de terceros, de sus deudas tributarias y demás de carácter público, no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

Igualmente, el presente Acuerdo facilitará a los representantes que presenten la correspondiente solicitud en su respectivo Colegio profesional, centralizando en lo posible las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el supuesto de que el volumen de actividad así lo aconseje, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada y sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo, bien entendido que la formalización y adhesión al presente Acuerdo de colaboración no supone para los profesionales la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones u otro tipo de documentos exigidos por la normativa tributaria ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo.

Por todo lo anterior, ACUERDAN formalizar un acuerdo de colaboración externa en la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y en el pago, por tramitación telemática, de deudas tributarias y demás recursos del Gobierno de Cantabria, todo ello en representación de terceras personas, que se regirá por la siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO Y REQUISITOS DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto instrumentar la presentación telemática de declaraciones tributarias, comunicaciones y otros documentos tributarios y demás recursos del Gobierno de Cantabria *así como la tramitación telemática del pago de deudas tributarias y demás recursos del Gobierno de Cantabria en representación de terceras personas, a cargo de personas o entidades colegiadas.*

El Gobierno de Cantabria, a través del Consejero de Economía y Hacienda suscribe el presente Acuerdo de colaboración con el Colegio/Asociación Profesional....., el cual manifiesta su deseo de participar de la tramitación y pagos telemáticos. A partir de la firma de este Acuerdo, la Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar a los miembros que previamente lo soliciten, a presentar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, en los supuestos en que los referidos medios de presentación sean regulados por la Orden HAC que apruebe la precitada Consejería, con los requisitos y condiciones particulares que en ellas se establezcan.

En los mismos términos, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará también a pagar, mediante tramitación telemática, deudas tributarias en representación de los obligados tributarios, pudiendo hacerse ese pago de manera independiente del modo en que se haya tramitado la obligación tributaria de la que se deriven tales deudas. Para realizar esta tramitación se requiere que el representante se encuentre expresamente autorizado por el representado.

Para la presentación telemática de cualesquiera de los documentos citados, así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias y otros recursos, todo ello en representación de terceras personas, los representantes habrán de presentar previamente en el Colegio Profesional al que se encuentren adscritos una solicitud de adhesión al sistema de tramitación y pago telemáticos del Gobierno de Cantabria. El precitado Colegio profesional procederá a remitir dicha solicitud a la Consejería de Economía y Hacienda, previa información del contenido del Acuerdo suscrito con el Gobierno de Cantabria. La firma de esta solicitud supone la aceptación del contenido íntegro del Acuerdo previamente suscrito entre el Colegio Profesional y el Gobierno de Cantabria.

Con arreglo a lo establecido en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, para poder efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en representación de terceras personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Tener instalado en el navegador el correspondiente certificado de usuario 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por cualquier otra entidad de certificación admitida por la Hacienda Tributaria de Navarra.

2.º Ostentar y ACREDITAR representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá instar de los representantes, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

3.º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

5.º Sujetarse al resto de condiciones y procedimiento establecidos en el artículo 6 y 7 al 14 de la Orden HAC así como en el resto de normativa aplicable.

La Consejería de Economía y Hacienda proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones, comunicaciones y demás documentos tributarios así como de tramitación del pago de deudas tributarias.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CANTABRIA Y DEL REPRESENTANTE COLEGIADO.

El presente Acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al representante colegiado que firme la solicitud de adhesión al presente Acuerdo a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo por parte del representante colegiado supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, desapareciendo la posibilidad de presentar de forma telemática declaraciones,

comunicaciones y otros documentos tributarios de terceras personas, así como de realizar otros trámites por vía telemática en representación de terceros y de tramitar telemáticamente el pago de deudas tributarias en representación de terceros, y quedando revocada la autorización individual a él referida. La Consejería de Economía y Hacienda deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.-

Se establece una Comisión Mixta para el seguimiento del presente Acuerdo que estará integrada por un órgano directivo de la Dirección con competencias en materia de Hacienda y un órgano directivo de la Dirección con competencias en materia de Tesorería, en representación de la Consejería de Economía y Hacienda y dos designados por el Colegio/Asociación Profesional.....

Igualmente, la Consejería de Economía y Hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre uno y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año de suscripción, prorrogándose tácitamente por iguales períodos, anualmente.

Serán causas de finalización anticipada del Acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por triplicado, en la fecha y lugar señalados.

ANEXO VII

SOLICITUD DE ADHESIÓN POR MIEMBROS DE ENTIDADES PROFESIONALES AL CONVENIO SUSCRITO POR SU ENTIDAD PROFESIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PASARELA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Don con INF., en nombre y representación de don con N.I.F., con domicilio en y perteneciente al Ilustre Colegio/Asociación..... con nº de colegiación.....según acreditado, por medio del presente documento declara su voluntad de adherirse al Acuerdo de colaboración externa, que suscribió el/la Presidente/a del Colegio/Asociación con el Consejo de Economía y Hacienda el día..... para realizar en nombre de terceras personas la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, así como, en su caso, la tramitación telemática del pago de deudas tributarias, derivadas o no de aquéllos, y cuyo texto fue aprobado por la Orden HAC/ /2008, de por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticas de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.

El firmante conoce el contenido íntegro del citado Acuerdo de colaboración, asumiendo de forma expresa las obligaciones que de él se derivan como representante y presentador, en nombre y por cuenta de terceras personas, de documentos que, según la normativa tributaria, han de serlo por vía telemática.

Por su parte, en lo que concierne al pago de deudas tributarias, el firmante manifiesta estar expresamente autorizado por el obligado tributario para realizar la tramitación telemática.

Así pues, el firmante declara que, en las actuaciones que desarrolle en el marco del referido Acuerdo, ostentará y acreditará la representación que en cada caso sea necesaria para actuar en nombre y por cuenta de terceros, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En (lugar y fecha)

Firmado por

ANEXO VIII

ACUERDO DE COLABORACIÓN EXTERNA PARA PRESENTADORES COLECTIVOS DE LA ORDEN HAC/ /2008, DE POR LA QUE SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL PAGO Y/O PRESENTACIÓN TELEMÁTICAS DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, REQUISITOS DE LOS USUARIOS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA RECAUDACIÓN PRESTADORAS DEL SERVICIO DE COBRO TELEMÁTICO.

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social permitiendo, con carácter general, a los interesados colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular a través de su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La obtención de una eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los obligados tributarios y los representantes de éstos, a cuyo fin resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "la Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".

Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que "la Administración Tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan". Desde el punto de vista de la ciudadanía el apartado 2 del mismo artículo indica que "cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento".

Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 110/2006, de 9 de noviembre procede a regular el registro telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como el uso de las notificaciones y certificados electrónicos. Igualmente la Orden HAC reconoce y regula el procedimiento para el pago y presentación telemáticos de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros recursos gestionados por la Administración del Gobierno de Cantabria y sus Éntes de Derecho Público.

El presente Acuerdo de colaboración, extendido, como se ha dicho en el precedente texto expositivo, a la posibilidad de efectuar también, mediante procedimientos telemáticos, el pago, en nombre y por cuenta de terceros, de sus deudas tributarias y demás de carácter público, no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

Asimismo, el presente Acuerdo facilitará a los representantes que suscriban el documento individualizado de adhesión su labor profesional, centralizando en lo posible las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el supuesto de que el volumen de actividad así lo aconseje, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada y sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo, bien entendido que la formalización y adhesión al presente Acuerdo de colaboración no supone para los profesionales la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones u otro tipo de documentos exigidos por la normativa tributaria ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo.

Por todo lo anterior, Don con N.I.F. en nombre y representación de don con N.I.F. desea formalizar un acuerdo de colaboración externa en la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y en el pago, por tramitación telemática, de deudas tributarias y demás recursos del Gobierno de Cantabria, todo ello en representación de terceras personas, que se registró por la siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.-OBJETO Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1. Presentación y pago telemáticos de declaraciones tributarias, comunicaciones y otros documentos tributarios y demás recursos del Gobierno de Cantabria y tramitación telemática del pago de deudas tributarias y demás recursos del Gobierno de Cantabria en representación de terceras personas, a cargo de personas o entidades no colegiadas.

a) Las personas que suscriban el documento individualizado de adhesión, que figura como Anexo de este Acuerdo, podrán colaborar en la presentación de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y demás recursos del Gobierno de Cantabria por medios informáticos, de forma que se facilite y agilice la gestión de los mismos, y podrán efectuar asimismo, en su caso, la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias y demás derecho público, favoreciéndose de ese modo, en general, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo ello en beneficio de los obligados tributarios.

b) La Administración del Gobierno de Cantabria se compromete a proporcionar sus programas de ayuda y a prestar el apoyo técnico necesario para ello.

c) Para la presentación telemática de cualesquiera de los documentos citados en la anterior letra a), así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias, todo ello en representación de terceras personas, los representantes habrán de presentar previamente en la Consejería de Economía y Hacienda, debidamente cumplimentado y firmado, el documento individualizado de adhesión al contenido del presente Acuerdo. La firma de ese documento supone la aceptación del contenido íntegro del Acuerdo.

En el supuesto de que la representación recaiga en una persona jurídica, ésta se responsabilizará de que quien actúe por ella lo haga con facultades suficientes al respecto.

2. En los mismos términos, la Consejería de Economía y Hacienda autoriza también a pagar, mediante tramitación telemática, deudas tributarias y de demás recursos del Gobierno de Cantabria en representación de los obligados tributarios, pudiendo hacerse ese pago de manera independiente del modo en que se haya tramitado la obligación tributaria de la que se deriven tales deudas.

3. Con arreglo a lo establecido en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, para que los representantes que hayan suscrito el documento individualizado de adhesión puedan realizar dicha presentación telemática y puedan también, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en representación de terceras personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Tener instalado en el navegador el correspondiente certificado de usuario 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por cualquier otra entidad de certificación admitida por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Ostentar y acreditar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria La Consejería de Economía y Hacienda podrá comprobar, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

3.º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales con el Gobierno de Cantabria.

5.º Sujetarse al resto de condiciones y al procedimiento establecidos en el artículo 6 de la Orden HAC así como en el resto de normativa aplicable.

La Consejería de Economía y Hacienda proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones, comunicaciones y demás documentos tributarios así como de tramitación del pago de deudas tributarias.

d) A medida que se vaya extendiendo el sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a los diferentes documentos de obligatoria cumplimentación por los particulares y se prevea la posibilidad de presentación de dichas declaraciones en representación de terceras personas, se considerará a los representantes que hayan suscrito el documento individualizado de adhesión como presentadores autorizados en las condiciones y supuestos que establezca la normativa que los regule.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CANTABRIA Y DEL REPRESENTANTE QUE HAYA SUSCRITO EL DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN.

1. El presente Acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al representante que haya suscrito el documento individualizado de adhesión a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

2. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo por parte del representante que haya suscrito el documento individualizado de adhesión supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, desapareciendo la posibilidad de presentar de forma telemática declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios de terceras personas, así como de realizar otros trámites por vía telemática en representación de terceros y de tramitar telemáticamente el pago de deudas tributarias en representación de terceros, y quedando revocada la autorización individual a él referida. La Consejería de Economía y Hacienda deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS.

El hecho de realizar la presentación de forma telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios de terceras personas según lo dispuesto en el presente Acuerdo no supondrá la asunción de responsabilidad por parte de los representantes como consecuencia del contenido de las declaraciones, comunicaciones y documentos presentados en nombre de sus representados, entendiéndose que actúan como meros presentadores de los documentos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la concurrencia, en su caso, de otros supuestos de responsabilidad regulados en la normativa tributaria.

CUARTO.- SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

La Consejería de Economía y Hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre uno y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de año de suscripción, prorrogándose tácitamente por iguales periodos, anualmente.

Serán causas de finalización anticipada del Acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

A N E X O

Documento individualizado de adhesión

Don, con N.I.F., en nombre y representación de don, con N.I.F. y domicilio en, según acreditado, por medio del presente documento declara su voluntad de adherirse al Acuerdo de colaboración externa para realizar en nombre de terceras personas la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, así como, en su caso, la tramitación telemática del pago de deudas tributarias, derivadas o no de aquéllos, y cuyo Acuerdo fue aprobado por la Orden HAC, de de, del Consejo de Economía y Hacienda.

El firmante conoce el contenido íntegro del citado Acuerdo de colaboración, asumiendo de forma expresa las obligaciones que de él se derivan como representante y presentador, en nombre y por cuenta de terceras personas, de documentos que, según la normativa tributaria, han de serlo por vía telemática.

Por su parte, en lo que concierne al pago de deudas tributarias, el firmante manifiesta estar expresamente autorizado por el obligado tributario para realizar la tramitación telemática.

Así pues, el firmante declara que, en las actuaciones que desarrolle en el marco del referido Acuerdo, ostentará y acreditará la representación que en cada caso sea necesaria para actuar en nombre y por cuenta de terceros, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En (Lugar y fecha)

Firmado por

ANEXO IX

MODELOS AUTORIZADOS PARA EL PAGO Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EN LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

1. Los modelos autorizados para su confección, pago y/o presentación telemática de declaración-liquidación son los siguientes:

- 621 IMPUESTO DE TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS USADOS
- 046 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.

2. Todos los modelos de liquidación notificados por la Administración del Gobierno de Cantabria y sus organismos públicos que en la actualidad las Entidades Colaboradoras de la Recaudación están autorizadas para su recaudación..

ANEXO X

FICHERO: EMOURO

Fichero: EMOURO

1. Responsable del fichero: La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y la Dirección General de Hacienda.
2. Unidades para el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera: C/ Hernán Cortés nº 9-4º y Dirección General de Hacienda: C/ Juan de Herrera nº 18-5º.
3. Finalidad y usos previstos del fichero: conservar datos usuarios de plataforma de pago y presentación del Gobierno de Cantabria, con certificado digital seguro.
4. Personas o colectivos afectados sobre los que se recaban datos: Clientes con obligaciones fiscales u otros ingresos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. Procedimiento de recogida de datos: Mediante formularios rellenados por los propios interesados una vez son autenticados con el certificado digital correspondiente
6. Tipos de Datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, razón social, datos de declaración, exenciones, reducciones y exenciones tributarias, pagos, consultas y certificaciones
7. Cesiones de Datos que se prevén: AEAT, según convenio establecido de intercambio de información entre Administraciones Públicas.
8. Nivel exigible respecto medidas de seguridad: Nivel medio

En los mismos términos, la Consejería de Economía y Hacienda mediante tramitación telemática, deudas tributarias en r tributarios, pudiendo hacerse ese pago de manera indepen


GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.GRAL. TESORERÍA PRESU. Y PF.
C/HERNÁN CORTÉS 9, 4º
SANTANDER - 39001
Teléfono: 942207514
Fax: 942207541
e-mail: dgtesoreria@gobcantabria.es

053		JUSTIFICANTE DE INGRESO	
ÓRGANO ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN/AUTOLIQUIDACIÓN			
NIF SUJETO PASIVO		NÚMERO LIQUIDACIÓN/AUTOLIQUIDACIÓN	
IMPORTE INGRESADO			
JUSTIFICANTE CSV		JUSTIFICANTE INGRESO NRC	
ENTIDAD BANCARIA		FECHA	
DATOS TARJETA			
DATOS CUENTA DE PAGO			

Este documento tiene efectos liberatorios de pago para el obligado respecto a la liquidación / autoliquidación señalada. Para comprobar la veracidad del JUSTIFICANTE DE INGRESO 053, puede consultar el código seguro de verificación CSV en la oficina virtual de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria (<http://ovhacienda.cantabria.es>).

08/7371

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Citación para la presentación de documentación requerida.

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación vía correo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a doña Petra María Bengochea Pierrugues (Velasco Inmobiliaria), con último domicilio conocido en calle Valderrama, número 3 (39010) - Santander, para que se persone en el Servicio de Consumo del Gobierno de Cantabria, sito en la calle Nicolás Salmerón, número 7 en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que aporte original y copia de la siguiente documentación:

- 1.- Justificación de su condición como representante legal de la empresa.
- 2.- Contrato realizado con don Ángel Arconada Medrano, por la labor de colaboración con don Luis Lorenzo Sainz de la Parte («Construcciones L.L.») para la construcción de una vivienda en terreno sito en Hoz de Anero.
- 3.- Contrato de la inmobiliaria con don Luis Lorenzo Sainz de la Parte.
- 4.- Factura entregada a don Ángel Arconada Medrano por el importe de 6.000 euros.
- 5.- Libro oficial de reclamaciones de conformidad con el Decreto 12/96 de 26 de abril.

En caso de no comparecer en dicho plazo de quince días, enviará escrito designando representante legalmente autorizado en esta Comunidad Autónoma, con expresión de lugar, horario y teléfono de contacto para realizar actuación inspectora.

Se le hace saber que, en caso de no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito y documentación requerida referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por los inspectores de este Servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio (BOE de 15 de julio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del Consumidor.

Santander, 16 de mayo de 2008.—El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.
08/7047

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública de solicitud de licencia para instalación de sala de despiece anexa al matadero municipal, en Adal-Treto.

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero está tramitando licencia de actividad (número 247/08) para la instalación de una sala de despiece anexa al matadero municipal existente, ubicado en el pueblo de Adal-Treto.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación y en especial a doña María Cristina del Campo Rucabado y doña María Paz Delgado Vallina, dado que no ha sido posible su notificación por desconocer su domicilio, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOC.

Bárcena de Cicero, 21 de febrero de 2008.—El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.
08/2802

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de carrocerías de vehículos industriales y turismos, en el Parque Empresarial Besaya, parcela 9.

Por don José Manuel Marañón Casanueva, actuando en nombre de «Carrocerías Marañón, S. L.», se solicita licencia municipal para nave industrial destinada a la actividad de carrocerías de vehículos industriales y turismos, a realizar en el Parque Empresarial Besaya, parcela 9, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende ejercer pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Reocín, 31 de marzo de 2008.—El alcalde, Germán Fernández González.
08/5034

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de solicitud de licencia para construcción de nave ganadera, en Arenal.

Por don Manuel Cobo Ortiz, con DNI número 13774547-P, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para llevar a cabo la construcción de nave ganadera, en